

Decreto Ley N° 4669
DEJASE SIN EFECTO LOS ARTICULOS 9 Y 17 DE LA LEY N° 4568
A PARTIR DE LA FECHA DE LA LEY NACIONAL N° 23.928

El Interventor Federal de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:

ARTICULO 1.- Déjase sin efecto las disposiciones establecidas en los artículos 9º y 17º de la Ley N° 4568, a partir de la fecha de vigencia de la Ley Nacional de Convertibilidad del Austral N° 23.928. A tales efectos deberá procederse a la liquidación de las deudas y créditos emergentes de la Ley N° 4568, incorporando los reajustes de capital devengados al 31 de Marzo de 1991. Los créditos y deudas que a la fecha de sanción de la presente Ley hubiesen sido liquidados, cobrados o pagados, quedarán firmes y no generarán derecho alguno por diferencias en materia de reajustes de capital en la proporción de las cuotas abonadas o cobradas.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 04-04-2025 01:39:39

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa